«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 10/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 10*	**Martes 02 de Febrero de 2021**

GOBERNADOR:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Lic. Raúl Alejandro Jalil	***Lic. Lisandro Alvarez***
Vicegobernador:	*Ministro de Agricultura y Ganadería:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	***CPN. César Rafael Tobías***
Ministra de Planificación y Modernización:	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina	***Ing. Alberto Alcides Kozicki***
Ministro de Comunicación :	*Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dr. Guillermo Eduardo Andrada	***Lic. María Eugenia Rosales Matienzo***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministro de Inversión y Desarrollo:*
Dr. Jorge Manuel Moreno	***CPN. Aldo Gabriel Sarquis***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministra de Minería:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***Dra. María Fernanda Avila***
Ministro de Hacienda Pública:	*Ministro de Seguridad:*
CPN. Ricardo Sebastián Veliz	***Dr. Gustavo Ariel Aguirre***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Cultura y Turismo:*
Dr. Fidel Sáenz	***Arq. Luis Alberto Maubecín***
Ministra de Salud:	*Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:*
Dra. Claudia María Palladino	***CPN. Ariel Atilio Luna***
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Sr. Marcelo Daniel Rivera	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***
Ministro de Educación:	
Dra. Andrea Melanie Centurión	

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

SECCION JUDICIAL

AVISOS

I.B.C. COMUNICACIONES S.A.S.

Por disposición de la Sra. Juez, a cargo del Registro Público de Comercio, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial, el presente:

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE
«IBC COMUNICACIONES S.A.S.»

En Las Juntas, Departamento Ambato de la provincia de Catamarca, a los 2 días de diciembre de 2020, **IDANGEL BETANCOURT LOPEZ** (en adelante «EL SOCIO»), casado, de nacionalidad cubana, DNI 93989149, con domicilio en calle Colombia 326, B° Parque América, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, CUIT 20-93989149-9, de profesión periodista y director teatral, decide constituir una Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) unipersonal, en los términos del artículo 38 de la Ley Nacional 27349, modificatorias y complementarias (en adelante «LA LEY»), en carácter de SOCIO ÚNICO y conforme a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La sociedad se denomina **IBC COMUNICACIONES S.A.S.** y tendrá su domicilio legal en Ruta Provincial N° 4, Km. 48, Las Juntas, Departamento Ambato, jurisdicción de la Provincia de Catamarca, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

SEGUNDA: PLAZO.- El plazo de duración de la S.A.S. será de VEINTE (20) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogable por decisión del socio.

TERCERA: OBJETO.- IBC COMUNICACIÓN tendrá por objeto la prestación de servicios de comunicación y producción de contenidos para medios de comunicación escritos, televisivos, radiales o electrónicos, tanto de la provincia de Catamarca como de la República Argentina y el extranjero, consultoría en materia de comunicación y servicios editoriales. Desempeñar como asesora publicitaria para estudiar, crear, planear, producir, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad o propaganda, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública, y/o cualquier otro medio de difusión o proveedor vinculante a la actividad publicitaria. Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas anteriormente, promover y desarrollar el estudio y la investigación de temas relacionados con proyectos artísticos de todo tipo, producción de espectáculos y representación de artistas. Explotación de publicidad pública y privada a través de cine, radio, televisión, video home, vía pública, gráfica en diarios y/o cualquier otro medio. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CUARTA: CAPITAL SOCIAL – ACCIONES.- El capital social es de pesos CINCUENTA MIL ($ 50.000,-) representado por cincuenta (50) acciones, de pesos un mil ($ 1000,-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase «B» y con derecho a un voto por acción. El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose «EL SOCIO» a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de «LA LEY». En futuras ampliaciones de capital, las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase «A» que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase «B» que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 al 48 de «LA LEY».

QUINTA: ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - USO DE FIRMA.- La administración, representación y uso de la firma de la sociedad estará a cargo de «EL SOCIO» que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones tiene todas las facultades para realizar los actos y

contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido. En este mismo acto se designa a la Señora María Celia Pulzoni, de nacionalidad argentina, DNI 31371170, con domicilio en calle Sarmiento 869 5to C torre Oeste de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, CUIL 27-31371170-1, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley y que no se encuentran comprendidos entre las PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE, en los términos de las disposiciones de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.)

SEXTA: LIBRO DE ACTAS.- Todas las resoluciones sociales se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernn a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se le aplicará lo normado por el art. 157º de la Ley 19.550.-

SÉPTIMA: FISCALIZACIÓN.- La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

OCTAVA: BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES El ejercicio social cierra el día 2 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán:

a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal.

b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso.

c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70º in fine de la Ley 19.550.

d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos.

e) a dividendo de acciones ordinarias.

f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

NOVENA: DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94º de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101º, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

DÉCIMA: AUTORIZACIONES. Autorizar a ALEJANDRO JOSÉ ACOSTA, DNI N° 17.216.714, abogado MP 1589, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la provincia de Catamarca, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.

La presente publicación está ordenada en autos Expte 360/2020, Letra «I», caratulado I.B.C. COMUNICACIONES S.A.S. s/inscripción acta constitutiva iniciado en fecha 10/12/2020. Dado sellado y firmado en la ciudad de SFV Catamarca a los 30 días del mes de diciembre de 2020. - . **Dr. José Fernández - Secretario**

AVI 5465 - 02/II/2021 - U.P.